



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00478-00.
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: TULIA MARIA RODRIGUEZ ESTRADA.
DEMANDADO: BAYRON JAVIER PARDO MAURY
MENOR: SHELLSY MARIA PARDO GOMEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, el cual se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre catorce (14) de 2023.

OSCAR DAVID MORALES SILVA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) -.

Revisada el memorial que subsana la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la menor de edad SHELLSY MARIA PARDO GOMEZ, presentado por el(a) señor(a) TULIA MARIA RODRIGUEZ ESTRADA, a través de apoderado judicial, en contra del(a) señor(a) BAYRON JAVIER PARDO MAURY, se advierte que reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 y s.s. del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, por ende, se procederá admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la menor de edad SHELLSY MARIA PARDO GOMEZ, presentado por el(a) señor(a) TULIA MARIA RODRIGUEZ ESTRADA, a través de apoderado judicial, en contra del(a) señor(a) BAYRON JAVIER PARDO MAURY.
2. - Imprimase el trámite establecido para el proceso verbal sumario.
- 3.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a la parte demandada BAYRON JAVIER PARDO MAURY, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
- 4.- NOTIFIQUESE, esta demanda a la defensora de familia y Procuradora de familia adscrita a este juzgado, para que presenten sus conceptos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Jueza